Año de 1863. Núm. 42.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Miércoles 8 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa de sus padres Manuel Monteserin, residentes en esta ciudad á la parroquia del Salvador, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho jóven, y lograda que sea su captura, lo pondrán á disposicion de este Gobierno, para cuyo objeto se insertan sus señas á continuacion. Segovia 1.° de Abril de 1863.=El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Señas.

Edad 16 años, ojos y pelo negro, cara larga, nariz id., color trigueño. Tiene una cicatriz en un carrillo.

Direccion general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

Articulos del reglamento espedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(Conclusion.)

Art. 25.

El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28.

Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29.

El dia 1.° de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Ofinina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33.

Todos los Oficiales alumnos con

sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no escederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34.

Todos los años, al abrirse las clases, deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricadas por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo qne les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el órden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último, la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

—

Artículo 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa y minas: la fortificacion de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional, fuero de estranjeros: procedimientos militares y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los espedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes de año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 *de Noviembre de* 1856 *para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.*

—

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciacion y
Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto esterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion de Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas,

y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la regilion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones contínuas.
10. Elevacion á potencias y estraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Maximos y mínimos.
9. Cálculos de las espresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones contínuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $^0/_0$, etc.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía	*Verdejo.*
Historia universal..	*Idem.*
Idem de España....	*Don Alejandro Gomez Ranera.*

SEGUNDO EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Aritmética...... / Algebra.........	*Bourdon ó Cirodde.*

TERCER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Gometría....... / Trigonometría rectilínea..........	*Vincent, Legendre ó Cirodde.*
Idem esférica.....	*Cirodde.*

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno, cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Habiendo llamado la atencion del Excmo. Sr. Capitan General del distrito el sinnúmero de instancias sueltas presentadas en la Capitanía General de su mando en reclamacion de los 2,000 rs. á que se refieren los artículos 4.° y 5.° de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, sin estar arregladas la mayor parte á la Instruccion circulada con la Real órden de 16 de Febrero último, ni identificadas las personas que las suscriben, ha resuelto, para evitar sorpresas y engaños, no se den curso á las instancias que no vengan por conducto de este Gobierno, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, ademas de presentar los documentos á que se refiere la Ins-

truccion en su artículo respectivo, ó bien que las remitan de oficio y documentadas por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados no se les irrogue perjuicio; en la inteligencia que no cursaré ninguna instancia que no sea entregada por mano de los mismos interesados. Segovia 5 de Abril de 1863.=El Brigadier Gobernador militar, José Dusmét.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Pedro Parra, Juez de Paz de esta villa de Castrogeriz, Regente de la Jurisdiccion ordinaria en vacante del Juzgado de primera instancia de la misma,

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores y cómplices del robo de caballerías ocurrido en la villa de Pampliega la noche del dia 16 al 17 de Setiembre de 1861, de la pertenencia de D. Benigno y Doña María Licilia, D. Deogracias Santos, D. Pedro Gallo, Emiliano Miguel y Juan Lafont, vecinos de dicha villa; en cuya causa tengo acordado dirigir á V. S. exhorto con insercion de las señas, clase y valor de las caballerías robadas, á fin de que se estienda oficialmente la noticia y se despliegue el mayor celo y actividad posibles para averiguar los autores, cómplices y encubridores del delito que se persigue. Y al efecto libro á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de la mia le pido y ruego se sirva aceptarle, darle publicidad en el Boletin oficial de esa provincia y dictar las órdenes oportunas en busca de las caballerías que se reseñan y autores del hecho; y caso de ser habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado, pues así procede en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz á 4 de Abril de 1863.=Pedro Parra.=Por su mandado, Amalio Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Una mula de la propiedad de Don Benigno Licilia, de 3 años de edad, 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, color castaño, con señal de haber trabajado y cabeza acarnerada, tasada en 2,200 rs.

Otra de la propiedad de D. Deogracias Santos, de 4 años, alzada 6 cuartas y media y 2 dedos, pelo castaño oscuro, con señal en el cuello de haber trabajado, sin herrar, tasada en 2,200 rs.

Un macho propio de Doña Maria Licilia, pelicano, de 3 años, 6 cuartas y media de alzada, con un golpe en una mano, tasado en 2,200 rs.

Un caballo, pelo negro, capon, de 6 cuartas y media, estrellado, hendido uno de los cascos de la mano, con la marca P. en una anca, propio de Juan Lafont, tasado en 900 rs.

Una yegua de D. Pedro Galio, de 6 cuartas de alzada poco mas, estrellada, un lunar en el lomo, desherrada de los piés, con poca cola, tasada en 440 rs.

Un caballo pelicano, de 4 años de edad, de 6 cuartas de alzada, estrellado, cola blanca, el lábio inferior caido, cascos abiertos, herrado, con una R en el anca derecha, propio de Emiliano Miguel, tasado en 600 rs.= Amalio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Rodriguez García, Notario del Colegio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por testimonio de mi compañero D. Miguel Arranz, á instancia de Domingo Mediato, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, se han sustanciado autos sobre informacion de pobreza, para litigar contra Francisco Hernando, vecino del lugar de Pradales, y en ellos ha recaido la sentencia definitiva que con su pronunciamiento aquí copiada, á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Riaza á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Domingo Mediato, vecino de Madrid, y en representacion el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Francisco Hernando, vecino de Pradales, y

Resultando: que en diez y ocho de Diciembre último se presentó escrito por parte del Domingo Mediato, ofreciendo informacion para acreditar su cualidad de pobre á fin de entablar ciertas acciones contra Francisco Hernando.

Resultando: que conferidos los oportunos traslados, tanto al Hernando, como al Promotor fiscal y Administrador de Rentas Estancadas, ninguna oposicion se ha interpuesto por ambos funcionarios, y pasados los términos legales, sin que el precitado Hernando contestase, se le declaró rebelde á peticion de la parte actora.

Considerando: que recibidos los autos á prueba, y practicada la propuesta de ella, aparece legal y suficientemente justificado, que Domingo Mediato no posee bienes de ningun género, y que para su subsistencia y demas atenciones precisas solo cuenta con un jornal eventual.

Considerando por tanto que dicho interesado se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Domingo Mediato y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de todos los demas beneficios que la ley le concede.

Y en virtud á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.=Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. Dada y pronunda fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia, hallándose presente los testigos Anselmo Alonso y Damian de las Heras, de esta vecindad, doy fé. Riaza, Marzo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y tres.=José Rodriguez.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionanados autos, que por ahora obran en mi poder y Escribanía á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial, segun se previene, espido el presente que signo y firmo en Riaza á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.=José Rodriguez.

Comandancia de ingenieros de Madrid.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro mayor de fortificacion en la plaza de Sanamá y Santiago de los Caballeros en la isla de Santo Domingo, con el sueldo anual de 850 pesos, segun lo dispuesto en el art. 8.° del reglamento de empleados subalternos de Ultramar, cuyas plazas han de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general hasta el 2 de Mayo próximo en la Secretaría de la Direccion Subispeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta córte, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el exámen que deberá verificarse el dia 8 del citado Mayo; en la inteligencia que, en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid 31 de Marzo de 1863.=El Coronel Comandante de la plaza, Pedro Argermasille.=V.° B.°: El General Director Subinspector, Miguel de Santillana.

Alcaldía de Riaza.

Se arrienda el derecho de puesto, peso y medida en esta poblacion por el año económico de 1863 al 64, cuyo tipo resultante del quinquenio es el de 7,362 reales 47 cénts., mínimo admisible: dicho remate tendrá lugar en la Sala consistorial de Riaza á los quince dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, á las doce y media de su mañana, en caso de ser festivo, y si no en el festivo inmediato.

Riaza 4 de Abril de 1863.= El Alcalde, Saturio Moreno.

Alcaldía de Sacramenia.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, la casa-posada, de la pertenencia de sus propios, que existe en el centro de esta poblacion, debiendo constar dicha subasta de dos remates, que habrán de celebrarse en estas Casas Consistoriales, el primero á la hora de las diez de la mañana del dia 3 de Mayo próximo, y el segundo á la propia hora del dia 10 del espresado mes.

Sacramenia 4 de Abril de 1863. =El Alcalde, Cándido Andrés.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.